



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Hora de Inicio:	02:32 PM
Hora de Terminación:	03:25 PM
<b>Acta No.</b>	
Esta acta sólo contiene un resumen de lo acontecido (art. 183, ley 1437), pues todas las decisiones son dictadas en Oralidad	
Ciudad y fecha:	Santiago de Cali, 01 de abril de 2025
Radicación:	76001-33-33-002-2022-00185-00 Sustanciado: Lina Marcela Larrahondo Gallego
Link:	<a href="https://76001333300220220018500">76001333300220220018500</a> Audio y video audiencia: <a href="#">PROCESO 76001333300220220001850 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Administrativo de Cali 760013333002 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250401_143228-Grabación de la reunión.mp4</a>
Demandado:	<b>DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURIS- TICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:hector.valencia@cali.gov.co">hector.valencia@cali.gov.co</a>
Llamado (s):	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y sus coaseguradoras, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS SEGUROS DE COLOMBIA, HDI SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS</b> <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a> <a href="mailto:sbseguros@sbseguros.co">sbseguros@sbseguros.co</a> <a href="mailto:presidencia@hdi.com.co">presidencia@hdi.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> <a href="mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialescolombia@chubb.com">notificacionesjudicialescolombia@chubb.com</a>
Demandante(s):	<b>TATIANA VARGAS MONSALVE Y OTROS</b> <a href="mailto:tetey8305@gmail.com">tetey8305@gmail.com</a> <a href="mailto:tvargasmonsalve@gmail.com">tvargasmonsalve@gmail.com</a> <a href="mailto:cj_alomia@hotmail.com">cj_alomia@hotmail.com</a> <a href="mailto:correspondencia@jcyasociados.com">correspondencia@jcyasociados.com</a> <b>Apoderado:</b>
Medio de control:	Reparación Directa
<b>Preliminares:</b>	Audio y Video: <b>Minuto: 00:00:15</b>
<b>Presentaciones:</b>	Audio y Video: <b>Minuto: 00:00:42</b>
<b>Saneamiento (1):</b>	Audio y Video: <b>Minuto: 00:03:24</b>
Interlocutorio <b>280</b> Decisión:	Saneado
Recurso:	No



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Pruebas:	
	a) Incorpora documentales (art. 173, ley 1564)
	<b>Parte demandante:</b>
	<b>TESTIMONIALES. –</b>
	Se digne citar al despacho previa fijación de fecha y hora, a las siguientes personas: el señor Francisco Javier Peña Berrio, vecino de la demandante y, quien fue la primera persona que la auxilió el día de los hechos, y, a la señora Gladys Yulieth Muñoz Cortes, transeúnte que pasaba por el sitio la noche del accidente. Para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación conforme al interrogatorio que oralmente les formularé el día de la audiencia. Los testigos serán citados a las direcciones electrónicas antes señaladas y a través del suscrito en mi condición de apoderado de la demandante.
	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Francisco Javier Peña Berrio C.C. No. 94.073.465</b> Teléfono: 3226952053 Correo electrónico: <a href="mailto:penajfrancisco@hotmail.com">penajfrancisco@hotmail.com</a></li><li>• <b>Gladys Yulieth Muñoz Cortes</b> Teléfono: 3006828534 Correo electrónico: <a href="mailto:juliethamerica@hotmail.com">juliethamerica@hotmail.com</a></li></ul>
	Declaración que rinde <b>FRANCISCO JAVIER PEÑA BERRIO</b> , con CC No. <b>94.073.465</b> 1.143.862.966 a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. <b>(Audio M: 00:09:56).</b>
<b>Interlocutorio N°281</b> Decisión:	Declaración que rinde <b>GLADYS YULIETH MUÑOZ CORTES</b> , con CC No. <b>1130612737</b> a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. <b>(Audio M: 00:33:10).</b>
	<b>DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:</b>
	Se ordene remitir a la demandante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que se determine su pérdida de capacidad laboral, con ocasión del accidente sufrido el día 21 de agosto del año 2020 a las 7:00 p.m
	Se libró el oficio N° 53 del 03 de septiembre de 2024,
	El apoderado de la parte demandante radico escrito el día 07 de marzo de 2025, realizando <b>SOLICITUD DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL DECRETADA EN AUDIENCIA INICIAL EL 28 DE AGOSTO DE 2024.</b>
	<b>INTERROGATORIO DE PARTE:</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al despacho se digne citar al despacho previa fijación de fecha y hora, a la demandante ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO, la cual, depondrá sobre los hechos de la demanda y la contestación, especialmente, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el hecho dañino. Así mismo, declare sobre los perjuicios morales y materiales ocasionados como consecuencia del daño sufrido en su humanidad. La señora Monsalve, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulare en audiencia, y cuyo cuestionario versara sobre los hechos relacionados en el proceso. SE</li></ul>
	Declaración que rinde <b>ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO</b> , a quien se toma juramento para decir lo que le conste o conozca sobre los hechos



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

	que se le preguntan y de que tenga conocimiento, so pena de incurrir en falso testimonio (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. <b>(Audio M: 00:48:15)</b> .
	<b>Parte demandada:</b>
	<b>DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURIS- TICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI:</b> no solicito pruebas.
	Cierre periodo probatorio:
Recurso:	No

<b>Saneamiento (2):</b>	
Interlocutorio N°282 Decisión:	Declara saneado
Recurso:	No

<b>Alegatos:</b>	Audio y Video: <b>00:52:14</b>
Interlocutorio N° 283 Decisión:	Cumplidas las formalidades de la etapa de práctica de pruebas, de lo cual se deja constancia, se concede a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión y al Ministerio público la oportunidad de emitir concepto si se encuentra presente; en consecuencia, se les otorgan diez (10) días hábiles, contados a partir del día mañana, para llegar por escrito los alegatos de conclusión respectivos.

	Los autos notificados en Estrados (art. 202, ley 1437) y excepto para la Sentencia, respecto de las demás providencias se hizo el traslado en términos del art. 110 de la ley 1564.
--	---

  
**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad